

**INFORMACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL 15 DE MARZO DEL 2019**

1. Modificación parcial del Estatuto y aprobación del texto íntegro del Estatuto de la Universidad.-

Los miembros de la Asamblea Universitaria, contando con el quorum requerido, acordaron modificar los artículos 98º, 110º, 114º, 119º, 121º y 126º del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 98º.-

El vicerrector o, si hubiere más de uno, el primer vicerrector o quien haga sus veces, reemplazan al Rector en caso de ausencia, impedimento, vacancia o remoción. Si el impedimento fuere permanente o se produjere vacancia o remoción, convocará de inmediato a la Asamblea para la elección del nuevo Rector, excepto cuando faltaren seis meses, o menos, para la elección ordinaria de Rector.

En caso se hubiere elegido a más de un vicerrector, el designado por la Asamblea como posterior en orden reemplazará al anterior en caso de ausencia, impedimento, vacancia o remoción de este último.

De producirse la ausencia, impedimento, vacancia o remoción de todos los vicerrectores, asume las funciones de rector el decano miembro del Consejo Universitario más antiguo en su categoría y, en defecto de este, el siguiente en antigüedad y así sucesivamente.

En caso de ausencia temporal, se sigue la misma regla de precedencia referida en el párrafo anterior.”

“Artículo 110º.-

Para el ejercicio de la docencia en la Universidad, ya sea como profesor contratado u ordinario, es obligatorio contar con las siguientes acreditaciones académicas, según el caso:

- a) Grado de Magíster o Doctor para la formación en el nivel de pregrado y de segunda especialidad profesional;
- b) Grado de Magíster o Doctor para la formación en el nivel de maestrías;
- c) Grado de Doctor para la formación en el nivel de doctorado;

Los requisitos para ejercer la docencia en programas de educación continua serán regulados en el respectivo reglamento.

Los mencionados grados académicos deberán haber sido conferidos por las universidades del país, o reconocidos o revalidados conforme a Ley.

La Universidad, además de la idoneidad científica y pedagógica del candidato tendrá en cuenta la rectitud de su doctrina e integridad de vida, y si no profesa la religión católica, deberá manifestar respeto por los principios y valores que inspiran a la Universidad Católica.

Al momento de la firma del contrato, cada profesor debe ser informado de la identidad católica de la institución y de sus implicaciones, así como también de su responsabilidad de promoverla o, si no es católico, de respetar tal identidad.

Las autoridades competentes de la Universidad deberán, según lo exige el Canon 810 del Código de Derecho Canónico, velar por la rectitud de la doctrina y conducta correspondiente a los profesores.”

“Artículo 114º.- Los profesores principales son nombrados por un período de siete años; los asociados y auxiliares, por cinco y tres años respectivamente. Al vencimiento de estos períodos son promovidos, ratificados o no ratificados por el Consejo Universitario, previo el proceso de evaluación que especifique el Reglamento del Profesorado.”

“Artículo 119º.- Los requisitos exigibles en cada categoría son normados por el Reglamento del Profesorado.

El Consejo Universitario, oídos los Departamentos, determina periódicamente el número de vacantes de cada categoría académica, según las diversas especialidades de los Departamentos.”

“Artículo 121º.- Las incompatibilidades que afectan al personal docente según el régimen de dedicación son normadas por el Reglamento del Profesorado.”

“Artículo 126°.- La jubilación de los docentes de la Pontificia Universidad Católica del Perú es obligatoria y automática al cumplir los setenta y cinco años de edad.

Los docentes jubilados podrán suscribir contratos de duración máxima bienal para el dictado de cursos como docentes jubilados extraordinarios por horas, con las características especiales que establece el Reglamento del Profesorado.”

- Como consecuencia de las modificaciones parciales antes acordadas, los señores miembros de la Asamblea Universitaria aprobaron, el texto íntegro del Estatuto, dejando constancia de que no se trata de una modificación total del Estatuto, sino de la aprobación de la versión final del Texto Íntegro del Estatuto

Los señores asambleístas acordaron autorizar al doctor Efraín Virgilio Gonzales de Olarte, a fin de que suscriba la minuta, escritura pública y cualquier otro documento que fuere necesario para la inscripción del presente acuerdo en los Registros Públicos